

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de enero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 045-09-R, CALLAO, 23 de enero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° 132527) recibido el 29 de diciembre de 2008 mediante el cual el señor ALFONSO QUISPE CORDOVA, solicita bonificación especial por adulto mayor de 80 años en su pensión.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 279-90-R del 28 de junio de 1990, se cesó, a su solicitud, a partir del 01 de julio de 1990, al Ing. ALFONSO QUISPE CORDOVA, como profesor principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, plaza declarada vacante a partir de tal fecha; señalándose el monto otorgado por Compensación por Tiempo de Servicios, con carácter cancelatorio que le correspondían por sus 30 años de servicios prestados al Estado; así como pensión de cesantía renovable equivalente a su última remuneración mensual pensionable, incluyendo la remuneración al cargo de Vicerrector Administrativo, como nivelación de pensión por el alto cargo ocupado;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente señala que es pensionista con 85 años de edad, por lo que, de acuerdo con el Decreto Ley N° 20530, solicita se le otorgue en su pensión la bonificación especial por adulto mayor de 80 años en su pensión;

Que, mediante Informe N° 005-2009-OP del 05 de enero de 2009 el Jefe de la Oficina de Personal señala que el Ing. ALFONSO QUISPE CORDOVA es pensionista docente bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en la categoría de principal a dedicación exclusiva, quien percibe una pensión mensual de S/. 2,320.80 (dos mil trescientos veinte con 80/100 nuevos soles); indicando que, conforme a la Resolución N° 279-90-R, dicho pensionista cesó con 32 años y 12 días de tiempo de servicios;

Que, el Decreto Ley N° 20530 establecía no una Bonificación Especial, sino una renovación de pensión, tal es sí que el inciso b) del Art. 49° del Decreto Ley N° 20530, señala expresamente lo siguiente: "las pensiones son renovables cuando: al cesar, los hombres cuenten con 30 o más años de servicios y las mujeres con 25 años o mas años de servicios, tengan 60 o 55 años de edad respectivamente, y no hubiesen sido inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada o destituidos por medida disciplinaria; asimismo, cuando los pensionistas cumplan 80 años de edad, cualquiera que fuese el tiempo de servicios por ellos prestados;

Que, como puede observarse el Art. 49º del Decreto Ley N° 20530 establecía diversas formas en las que cualquier trabajador que se encontraba acogido al citado decreto, adquiriría el derecho a una pensión renovable o nivelable, presupuestos que deben ser observados conforme a las normas sobre la materia y en especial con la uniforme y reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, sobre todo respecto a que todo pensionista perteneciente al régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a una pensión nivelable, siempre que haya servido por más de 20 años al Estado, conforme lo estableció la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979;

Que, el acotado Art. 49º señala las características según las cuales el funcionario, servidor público o cesante de la Administración Pública, comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 20530, accede al derecho de gozar de una pensión nivelable, la que se obtiene por única vez, sin admitir una “re-renovación o una “re-nivelación” de la misma; además debe tenerse presente que el criterio único de determinación aplicable a las pensiones con característica de nivelables, se efectúa con relación a los haberes de servidores públicos en actividad de las mismas categorías y cargos en que cesó el cesante o jubilado, razón por la que no es posible otorgar una segunda renovación de pensión;

Que, en ese orden de ideas, el Inciso b) del Art. 49º del Decreto Ley N° 20530 es aplicable solo a aquellos cesantes que hayan cumplido 80 años de edad y cuenten con una pensión no renovable o no nivelable; es decir, que hayan obtenido pensión sin haber alcanzado el derecho de gozar de una pensión nivelable, por no haber prestado 20 años de servicios al Estado;

Que, debe tenerse en cuenta que el Art. 49º del Decreto Ley N° 20530, fue derogado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 (norma que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, conforme a la Reforma Constitucional de los Arts. 11º y 103º y la Primera Disposición y Transitoria de la Constitución Política del Perú), estableciéndose un nuevo reajuste de pensiones para personas que hayan cumplido 65 años a más y cuyo valor de pensiones no exceda de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en cada oportunidad, las cuales serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado; estando vigente a la fecha la mencionada Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449;

Estando a lo glosado; al Informe N° 001-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de enero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nivelación de Pensión, solicitada por el pensionista a cargo de esta Casa Superior de Estudios, Ing. **ALFONSO QUISPE CÓRDOVA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREIA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OAL, OGA;

cc. OCI; OAGRA, ADUNAC; RE; e interesado.